

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 2003

Nº 24,921

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 192

(De 3 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE ACEPTA EL TRASPASO A TITULO GRATUITO QUE HACE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DEL LOTE Nº 315, UBICADO EN EL SECTOR DE CABLE HEIGHTS, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA". PAG. 4

DEPARTAMENTO JURIDICO

RESOLUCION Nº 195

(De 6 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EN PROPIEDAD A TITULO ONEROSO MEDIANTE VENTA DIRECTA A LA SEÑORA EDILMA CASTILLO VEGA, EL LOTE DE TERRENO Nº 923, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA". PAG. 5

RESOLUCION Nº 202

(De 15 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE TRASPASA LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONTRATO Nº 181 DE 26 DE JULIO DE 2002 A FAVOR DE LA SOCIEDAD PROYECCIONES TURISTICAS, S.A." PAG. 7

CONTRATO Nº 202

(De 24 de septiembre de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICTOR HIDRIE AZRAK, CON CEDULA Nº N-13-75, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SAMUES-NOSADA, S.A.". PAG. 8

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 320

(De 27 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE DECLARA IDONEA PARA SER MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA MIRTHA VANEGAS DE PAZMIÑO, CON CEDULA Nº 8-220-1905.". PAG. 11

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2003-40

(De 19 de mayo de 2003)

"POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA CALICHE DEL BARU, S.A., ELEGIBLE PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS.". PAG. 12

RESOLUCION Nº 08

(De 14 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA STONERSIDE, INC., PARA ACTUAR COMO CONTRATISTA TECNICO Y FINANCIERO DE LA CONCESIONARIA PERFORACIONES Y VOLADURAS, CYASA, S.A.". PAG. 16

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION P.C. Nº 373-03

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO LESTACAN TABLETAS, CAJA CON 10 TABLETAS DE 5 MG."..... PAG. 18

RESOLUCION P.C. Nº 377-03

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO METICORTEN, CAJA CON 20 TABLETAS DE 50 MG."..... PAG. 20

RESOLUCION P.C. Nº 391-03

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO TINADERM POLVO, TUBO CON 60 GR."..... PAG. 22

RESOLUCION P.C. Nº 394-03

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PROACTIN D, 24 HORAS DE LIBERACION PROLONGADA, CAJA CON 5 TABLETAS"..... PAG. 25

RESOLUCION P.C. Nº 395-03

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BUFFERIN REGULAR STRENGTH, TABLETAS CON 325MG RECUBIERTAS, DISPENSADOR CON 50X2 TABLETAS"..... PAG. 27

RESOLUCION P.C. - 499-03

(De 7 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION Nº PC 052-01 DE 27 DE JULIO DE 2001"..... PAG. 31

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 150-2003

(De 17 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LSF-KEB HOLDINGS, SCA LA ADQUISICION DEL 51% DE LAS ACCIONES DE KOREA EXCHANGE BANK."..... PAG. 32

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0374-2003**

(De 5 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL OCHO (8), AL ARTICULO Nº 46 DE LA RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Nº 05-98 DE 1998".
..... PAG. 33

RESOLUCION Nº AG-0450-2003

(De 13 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS ADMINISTRADORES REGIONALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE PARA ADELANTAR Y PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE TITULACION DE TIERRAS DE LOS CUALES ESTA INSTITUCION SEA PARTE". PAG. 35

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**DECRETO Nº 198-2003 DM y SC.**

(De 17 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO TITULADO PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE FONDOS ROTATIVOS DE INVERSION DEL MINISTERIO DE VIVIENDA". PAG. 37

CAJA DE AHORROS**RESOLUCION Nº 69-2003**

(De 24 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR JORGE LUIS ZUBIETA PAREDES CON CEDULA Nº 8-97-864, COMO VALUADOR PARA LAS VALUACIONES QUE SE REALICEN SOBRE BIENES QUE SE OFREZCAN EN GARANTIA DE FINANCIAMIENTOS QUE OTORQUE LA CAJA DE AHORROS".
..... PAG. 43

RESOLUCION Nº 70-2003

(De 24 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR JORGE LUIS ZUBIETA MORENO CON CEDULA Nº 8-271-407, COMO VALUADOR PARA LAS VALUACIONES QUE SE REALICEN SOBRE BIENES QUE SE OFREZCAN EN GARANTIA DE FINANCIAMIENTOS QUE OTORQUE LA CAJA DE AHORROS".
..... PAG. 45

RESOLUCION Nº 71-2003

(De 24 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR JOSE ANTONIO ZUBIETA MORENO CON CEDULA Nº 8-222-1376, COMO VALUADOR PARA LAS VALUACIONES QUE SE REALICEN SOBRE BIENES QUE SE OFREZCAN EN GARANTIA DE FINANCIAMIENTOS QUE OTORQUE LA CAJA DE AHORROS".
..... PAG. 46

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP) DE LA REPUBLICA DE PANAMA****ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO DE SERVICIOS Nº 1**

(De 25 de enero de 1999)

"ADDENDA ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SIACAP Y CARLOS GUEVARA, CON CEDULA Nº 8-86-810, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP". PAG. 47

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**RESOLUCION Nº 48/2003**

(De 11 de agosto de 2003)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA RESORT PARAISO DE LAS PERLAS, S.A.". PAG. 49

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 51

AVISOS Y EDICTOS PAG. 52

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 192
(De 3 de octubre de 2003)**

**El Vice Ministro de Finanzas
en uso de sus facultades delegadas,**

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, a través de Resolución de Junta Directiva No. 054-02 de 17 de mayo de 2002, autorizó a la Administración General para que solicite ante las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista (acto público) y la autorización para traspasar a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, el lote No. 315, ubicado en el sector de Cable Heights, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para que este a su vez lo asigne en uso y administración a la Asociación Hijas de María Auxiliadora.

Que mediante la resolución 514 de 7 de agosto de 2002, de la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, se exceptúa al Administrador General de La Autoridad de la Región Interoceánica del requisito de selección de contratista y se le autoriza a traspasar, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, a título gratuito. El lote de terreno No. 315, ubicado en el sector de Cable Heights, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para que a su vez lo asigne en uso y administración a la Asociación de María Auxiliadora.

Que de conformidad a los avalúos practicados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, al globo de terreno objeto de la segregación se le asigna un valor de SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/. 63,174.60).

Que esta superioridad una vez revisados los documentos aportados, no tiene objeciones en acceder a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO : Aceptar el traspaso a título gratuito que hace la Autoridad de la Región Interoceánica del lote No. 315, ubicado en el sector de Cable Heights, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, el cual forma parte de la Finca 161696, inscrita al Rollo 23227, Documento 1, a La Nación, con un valor de SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/. 63,174.60), de acuerdo a peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: Asignar en Uso y Administración a favor de la ASOCIACIÓN HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA, el lote No. 315, ubicado en el sector de Cable Heights, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, el cual forma parte de la Finca 161696, inscrita al Rollo 23227, Documento 1. Bajo las siguientes condiciones:

1. El Bien traspasado al Ministerio de Economía y Finanzas será utilizado exclusivamente por la Asociación Hijas de María Auxiliadora.
2. La Asociación Hijas de María Auxiliadora, acepta que correrá con el pago de la conexión y los servicios de energía eléctrica, suministro de agua potable y recolección de basura, así como el pago de cualquier otro servicio públicos o privados que utilice.

3. La Asociación Hijas de María Auxiliadora, acepta que correrá con el pago de las cuentas de instalación de infraestructura de servicios públicos y privados que se requieran.
4. La Asociación Hijas de María Auxiliadora, acepta recibir el terreno que le es traspasado en el estado físico en que se encuentra y podrá hacerle las mejoras autorizadas, sin que ello conlleve ningún costo para la Autoridad de la Región Interoceánica.
5. Cualquier mejora en el terreno traspasado, deberá preservar suficiente áreas verdes y de estacionamiento, de manera que el proyecto de mejora armonice con el ecosistema que lo rodea y lo protege..

TERCERO: Advertir que dicho bien se asigna con el propósito de establecer el Centro de Capacitación de la Mujer María Auxiliadora, y no podrá ser utilizado para usos o propósitos distintos a los aquí señalados.

CUARTO: La Escritura Pública correspondiente será firmada por el Viceministro de Finanzas.

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 1990, Artículo 95 de la Ley 56 de 1995, Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 marzo de 1995, Ley 97 de 1997, Resolución No.675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PUBLICO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

DEPARTAMENTO JURIDICO
RESOLUCION N° 195
(De 6 de octubre de 2003)

*El Viceministro de Finanzas, del
Ministerio de Economía y Finanzas,
En uso de sus facultades delegadas*

CONSIDERANDO:

Que la Señora **EDILMA CASTILLO VEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-207-1583, ha solicitado a **LA NACION**, adjudicación en propiedad a título oneroso, del globo de terreno No.923, de la parcelación denominada "**QUEBRADA ANCHA**", con una cabida superficial de **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (4,771.00mts.2)**, ubicado en el Corregimiento de Las Cumbres. Distrito y Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No.1127, inscrita al Tomo 22, Folio 64, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

Que dicha solicitud fue presentada mediante memorial dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, el 19 de febrero de 1989, es decir antes de la vigencia de la Ley 56 de 1995.

Que el entonces Ministro de Hacienda y Tesoro, Licenciado Miguel Heras Castro, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN** y la Señora **EDILMA CASTILLO VEGA** en su propio nombre y representación, celebró el Contrato de Promesa de Compraventa, No.126 de 23 de octubre de 1997, por el cual **LA NACIÓN** se obliga a vender a la Señora **EDILMA CASTILLO VEGA**, el lote de terreno a que se refiere el párrafo anterior, por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.3,424.00)**.

Que de conformidad a opinión C - 238 emitida por la Procuraduría de la Administración el 16 de octubre de 2000, en relación a la venta de Bienes Inmuebles de Propiedad del Estado, cuyos trámites se iniciaron bajo el amparo del Decreto 100 de 1935, se mantiene el criterio legal de que las mismas deben regirse por las disposiciones existentes al tiempo de su ejecución, o sea con anterioridad a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por lo que corresponde a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales tramitar su adjudicación.

Que la Señora **EDILMA CASTILLO VEGA**, cumplió con las obligaciones contractuales que contrajo con **LA NACIÓN** y habiéndose **CANCELADO** el precio del terreno, esta superioridad no encuentra objeciones en acceder lo pedido.

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR en propiedad a título oneroso mediante venta directa a la Señora **EDILMA CASTILLO VEGA**, por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.3,424.00)**, el lote de terreno No.923, ubicado en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá, que será segregado de la Finca No.1127, inscrita al Tomo 22, Folio 64, Sección de la Propiedad del Registro Público.

SEGUNDO: LA NACIÓN estará representada en dicho acto por el Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, quién suscribirá la Escritura Pública correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la interesada que **LA NACIÓN** no se obliga al saneamiento en caso de evicción, de igual forma se hace saber, que los gastos notariales y de registro de la correspondiente Escritura de Compraventa, correrán por cuenta de la compradora.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No.33 de 1 de julio de 1913, Ley 37 de 9 de diciembre de 1912, Decreto No.100 de 29 de agosto de 1935, Contrato No.126 de 23 de octubre de 1997, Ley 97 de 21 de diciembre de 1988, Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PUBLIO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas
Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 202
(De 15 de octubre de 2003)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS O.J., S.A., persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 346313, Rollo 60234, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a través de su representante legal celebró con LA NACIÓN el Contrato No. 181 de 26 de julio de 2002, sobre un área de 18 HAS.+ 2926.00 M2, ubicadas en el Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, de conformidad con el Plano Nº 70206-10099 de 8 de septiembre de 1998, aprobado por la Dirección General de Catastro (hoy Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales) del Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Ministerio de Economía y Finanzas).

Que mediante Escritura Pública No. 8700 de 2 de septiembre de 2003, se protocolizo Acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS O.J.,S.A., y Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PROYECCIONES TURÍSTICAS, S.A., por la cual la sociedad ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS O.J., S.A., vende el 100% de las acciones a la sociedad PROYECCIONES TURÍSTICAS, S.A..

Que a través de su representante legal la sociedad ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS, O.J., S.A., mediante memorial fechado 8 de septiembre de 2003 dirigido al Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitó la autorización para ceder a favor de la sociedad PROYECCIONES TURÍSTICAS, S.A., los derechos inherentes al Contrato No. 181 de 26 de julio de 2002.

Que el artículo 75 de la Ley 56 de 1995 permite que los contratistas cedan los derechos que nazcan del contrato.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, luego del análisis de lo solicitado que consta en el expediente; con el objeto de transferir los derechos y obligaciones contractuales de la empresa ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS O.J.,S.A., que emanan del contrato No. 181 ya descrito, y toda vez que la Ley 56 de 1995 así lo permite accede a la cesión a favor de la sociedad PROYECCIONES TURÍSTICAS, S.A., en consecuencia de lo planteado.

RESUELVE:

PRIMERO: TRASPASAR los derechos, obligaciones y deberes del contrato No. 181 de 26 de julio de 2002, a favor de la sociedad PROYECCIONES TURÍSTICAS, S.A., sobre un área de 18 HAS.+ 2926.00 M2, ubicadas en Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, de conformidad con el Plano Nº 70206-10099 de 8 de septiembre de 1998, aprobado por la Dirección General de Catastro (hoy Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales) del Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Ministerio de Economía y Finanzas).

SEGUNDO: Que la sociedad PROYECCIONES TURÍSTICAS, S.A., cuyo Presidente y Representante Legal es la señora JENNIFER CRYSTAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, asume todos los derechos, obligaciones y deberes que se hayan originado y se originen del Contrato No.181 de 26 de julio de 2002.

TERCERO: Todo lo relativo al contrato No. 181 de 26 de julio de 2002 a nombre de la sociedad ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS O.J., S.A., se entiende desde ahora a favor de la sociedad PROYECCIONES TURÍSTICAS, S.A., en atención y requerimiento de la misma sociedad ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS O.J., S.A.

CUARTO: Que la sociedad PROYECCIONES TURÍSTICAS, S.A., pagará a LA NACIÓN, en concepto de Canon de Concesión mensual la suma de CIENTO CATORCE BALBOAS (B/.114.00); a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

QUINTO: Igualmente para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual la sociedad PROYECCIONES TURÍSTICAS, S.A., está obligada a constituir una fianza de cumplimiento a favor del Tesoro Nacional/Contraloría General de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la concesión administrativa otorgada mediante contrato No.181 de 26 de julio 2002 lo que equivale a la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS (B/.2,736.00).

Esta garantía habrá de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificado, de acuerdo con lo normado en el artículo 111 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PUBLIO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

CONTRATO N° 202
(De 24 de septiembre de 2003)

Entre los suscritos a saber: EDUARDO ANTONIO QUIROS BERNAL, varón, mayor de edad, panameño, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho- trescientos nueve - setecientos cuarenta y ocho (8-309-748), actuando en su condición de Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, quien actúa en nombre y representación de LA NACION, debidamente facultada para este acto, en virtud de facultades delegadas mediante Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000 del Ministerio de Economía y Finanzas, por los Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificados por el Artículo 99 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, tal como quedó modificado por el Artículo 13 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997; y por el Artículo 7 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 por una parte, y por la otra, VICTOR HIDRIE AZRAK, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número N- trece- setenta y cinco (N-13-75), en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad SAMUES-NOSADA, S.A., persona jurídica debidamente registrada a Ficha 261561, Rollo 35889, Imagen 88 (Persona Mercantil) del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará LA CONCESIONARIA, han convenido en celebrar el presente CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara LA NACION, que por este medio, da en CONCESION, a LA CONCESIONARIA, un globo de terreno baldío nacional (área de ribera de playa) con una cabida superficial de OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (82.95 M2), según consta en el Plano No.80809-81195 de 11 de junio de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro (hoy Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales) del Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Ministerio de Economía y Finanzas), ubicado en Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas a saber: Partiendo desde el punto número uno (1) situado en la parte más al Noreste, se mide ocho (8) metros con doscientos cincuenta y siete (257) milímetros, en dirección Sur cincuenta (50) grados once (11) minutos doce (12) segundos Este, hasta llegar al punto número dos (2), colindando por este lado con playa, de aquí se miden seis (6) metros, con diez (10) centímetros, en dirección Sur treinta y cinco (35) grados veinticuatro (24) minutos cincuenta y cuatro (54) segundos Oeste, hasta llegar al punto número tres (3), de aquí se miden dos (2) metros, en dirección Sur cincuenta (50) grados once (11) minutos doce (12) segundos Este, hasta llegar al punto número cuatro (4), de aquí se miden dos (2) metros, en dirección Sur diez (10) grados treinta (30) minutos cero cero (00) segundos Este, hasta llegar al punto número cinco (5), de aquí se mide un (1) metro con sesenta (60) centímetros, en dirección Sur treinta y cuatro (34) grados diecinueve (19) minutos cuarenta y ocho (48) segundos Oeste, hasta llegar al punto número (A) de aquí se miden once (11) metros con sesenta y nueve (69) centímetros, en dirección Norte cincuenta (50) grados veinte (20) minutos trece (13) segundos Oeste, hasta llegar al punto número once (11), de aquí se miden nueve (9) metros con quince (15) milímetros, en dirección Norte treinta y cinco (35) once (11) minutos treinta y ocho (38) segundos Este, hasta llegar al punto de partida número uno (1); cerrándose así el polígono descrito, con una superficie de OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (82.95 M2), sus colindantes del punto número uno (1), al punto número dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), A y once (11), es la playa del Océano Pacífico y del punto número once (11) al punto número uno (1) es la Finca cuarenta y tres mil trescientos ochenta (43380) Tomo mil treinta (1030) Folio trescientos sesenta (360), propiedad de la compañía solicitante SAMUES NOSADA S.A.

AREA DESCRITA: OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (82.95 M2).

SEGUNDA: El área dada en Concesión se destinará para uso de recreación. LA CONCESIONARIA podrá hacer uso del área objeto de este contrato de conformidad con las limitaciones establecidas por el Artículo Segundo de la Resolución No.124-94 de 18 de agosto de 1994 del Ministerio de Vivienda, por medio de la cual se reglamenta el uso del Litoral.

Cualesquiera mejora y/o edificación que realice LA CONCESIONARIA deberá sujetarse a este concepto.

TERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a LA NACION, en concepto de canon promedio de Concesión mensual la suma de CIENTO VEINTICUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.124.43) a favor del Tesoro Nacional, dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Si el plazo del Contrato es prorrogado, en el documento que autorice la extensión del Contrato, el canon de concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente.

CUARTA: El presente Contrato de Concesión tendrá un término de duración de DIEZ (10) años prorrogables, el cual empezará a regir a partir del refrendo de este Contrato por parte de la Contraloría General de la República. El contrato se entenderá vencido, si a un año de su

vencimiento o por el vencimiento LA CONCESIONARIA, no comunica por escrito a La Nación, su deseo de revocarlo.

QUINTA: LA CONCESIONARIA conviene en pagar a LA NACION, al momento del refrendo de este Contrato por la Contraloría General de República, la suma de CIENTO VEINTICUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.124.43) en concepto de canon de concesión correspondiente a la primera mensualidad a que hace referencia la Cláusula Tercera.

De igual forma, pagará a LA NACION la suma de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00) en concepto de manejo de documentos.

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESIONARIA está obligado a constituir fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del presente Contrato.

La fianza aludida es por la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON DIECISEIS CENTESIMOS (B/.1,493.16). Esta garantía según el Artículo 111 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, podrá constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados y la misma deberá mantenerse vigente por el término del Contrato.

SEPTIMA: LA NACION se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato de Concesión por cualesquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, así como también por las siguientes causales:

- 1) La falta de pago por parte de LA CONCESIONARIA, de dos (2) mensualidades consecutivas;
- 2) Cuando LA CONCESIONARIA por alguna circunstancia, destinare el área dada en concesión a propósitos diferentes a los contemplados en la Cláusula Segunda de este contrato.

OCTAVA: Declaran las partes que el presente Contrato de Concesión no afecta los derechos de LA NACION en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

NOVENA: Las partes convienen en que LA CONCESIONARIA no presentará contra LA NACION, reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este Contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la Cláusula Segunda.

DECIMA: Declara LA CONCESIONARIA que la construcción de las obras a realizarse en el área objeto de este contrato, será bajo su cuenta y responsabilidad.

DECIMA PRIMERA: El presente Contrato no constituye una enajenación del dominio ni LA CONCESIONARIA puede fundar en él un derecho a prescribir.

DECIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato.

DECIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Organo Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

DECIMA CUARTA: El presente Contrato de Concesión necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

DECIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA adhiere al presente contrato timbres por valor de QUINCE BALBOAS CON 10/100 (B/.15.10) de conformidad con el Artículo 967, Numeral 2º del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de sept. de 2002.

Por, LA NACION

EDUARDO ANTONIO QUIROS BERNAL

Por, LA CONCESIONARIA

VICTOR HIDRIE AZRAK

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 320
(De 27 de octubre de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **MIRTHA VANEGAS DE PAZMIÑO**, mujer, panameña, abogada en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-220-1905, con domicilio en esta ciudad, actuando en su propio nombre y representación, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idónea para ser **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameña por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, donde consta que **MIRTHA VANEGAS DE PAZMIÑO**, obtuvo el Título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el 26 de febrero de 1973.
- c) Copia autenticada del Acuerdo No. 28 de 11 de abril de 1973, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia por el cual declara que la Licenciada **MIRTHA VANEGAS DE PAZMIÑO**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogada en la República y ordena la expedición del certificado correspondiente.

- d) Copia autenticada del Certificado de Idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia donde consta que la Licenciada **MIRTHA VANEGAS DE PAZMIÑO**, es idónea para ejercer la profesión de abogada en la República de Panamá desde el 12 de abril de 1973.
- e) Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero, Segundo y Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, los cuales hacen constar que la Licenciada **MIRTHA VANEGAS DE PAZMIÑO**, ha ejercido la profesión de abogada, por un período de más de diez (10) años.
- f) Certificado Médico expedido a nombre de la Licenciada **MIRTHA VANEGAS DE PAZMIÑO**, donde consta que goza de buena salud.

Que del estudio de la documentación aportada se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogada, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

RESUELVE:

Declarar idónea para ser **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** a la Licenciada **MIRTHA VANEGAS DE PAZMIÑO**, con cédula de identidad personal No.8-220-1905, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 2003-40
(De 19 de mayo de 2003)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. **SANTANA GONZALEZ ATENCIO**, con dirección en el Centro Comercial Garrido, oficina 3-15, Ave. Domingo Díaz o Central y Calle C Norte, ciudad de David, Provincia de Chiriquí, en su condición de Apoderado Especial de la

empresa **CALICHE DEL BARÚ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 361121, Rollo 65418, Imagen 10, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena continental), en una (1) zona de 237 hectáreas, ubicada en los Corregimientos Cabecera y El Tejar, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada con el símbolo **CBSA-EXTR(arena continental)2001-71**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a el Lic. **SANTANA GONZALEZ ATENCIO**, por la empresa **CALICHE DEL BARÚ, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Recibo de Ingresos N°30173 de 18 de octubre de 2001, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **CALICHE DEL BARÚ, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales,

para la extracción de minerales no metálicos (arena continental), en una (1) zona de 237 hectáreas, ubicada en los Corregimientos Cabecera y El Tejar, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, de acuerdo los planos identificados con los números 2001-109, 2001-110;

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **CALICHE DEL BARÚ, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

LUIS MEREL
Subdirector General de Recursos Minerales

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL**LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES**

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. **SANTANA GONZALEZ ATENCIO**, con dirección en el Centro Comercial Garrido, oficina 3-15, Ave. Domingo Díaz o Central y Calle C Norte, ciudad de David, Provincia de Chiriquí, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CALICHE DEL BARÚ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 361121, Rollo 65418, Imagen 10, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena continental), en una (1) zona de 237 hectáreas, ubicada en los Corregimientos Cabecera y El Tejar, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada con el símbolo **CBSA-EXTR(arena continental)2001-71**; la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 82°37'33.85" de Longitud Oeste y 8°26'24.64" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,580 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'42.20" de Longitud Oeste y 8°26'24.64" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'42.20" de Longitud Oeste y 8°25'35.81" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,580 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°37'33.85" de Longitud Oeste y 8°25'35.81" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 237 hectáreas, ubicada en los Corregimientos Cabecera y El Tejar, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí.

De conformidad con la Certificación expedida por el Sr. **OLMEDO HUMBERTO PIMENTEL SERRANO**, jefe del Departamento de Mensura y Demarcación de Tierras de la Reforma Agraria, certifica que en nuestros archivos reposan los siguientes planos originales, dado en la ciudad de Santiago:

400-03-1358	AMILCAR OMAR BEITIA CASTILLO	21 Has.+10390.28m ²
40-6668	ALEJANDRO SANTAMARIA	21 Has.+2952.51m ²
40-927	DEYES DEL CARMEN ROJAS	27 Has.+2176.56m ²
42-939	RAFAEL QUINTERO YANGUEZ	7 Has.+5381.84m ²
40-2321	AMALIA CASTILLO DE BEITIA	13 Has.+6521.93m ²

Que **HELIODORO PEREZ E.**, jefe de Catastro en Chiriqui certifica que en sus oficinas reposa el Plano N°2-2267 a nombre de **MATILDE CABALLERO DE LEON E ITALINA DEL CARMEN AFU DE CABALLERO**, con un área de 199 Hás.-3000mt.

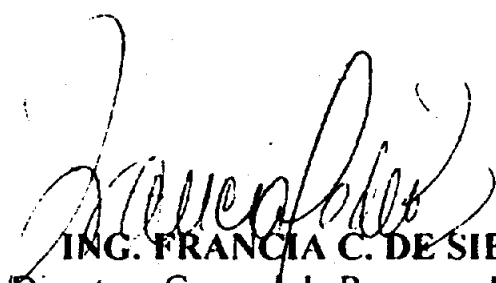
Plano N°. 2-23373 MARIA MICAELA ROJAS 47 Hás.-1536.28 mt.

Plano N°. 2-2312 AMALIA C. DE BEITIA 16 Hás.-0300 m²

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 19 de mayo de 2003.



ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

RESOLUCION N° 08
(De 14 de octubre de 2003)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por el Lic. Claudio Dutary, Apoderado Especial de la concesionaria **PERFORACIONES Y VOLADURAS, CYASA, S.A.**, solicita declarar a la empresa

STONERSIDE, INC., como Contratista Técnico y Financiero de la concesión objeto del Contrato No. 215 del 27 de julio de 1999 de la empresa **PERFORACIONES Y VOLADURAS, CYASA, S.A.**;

Que la empresa **PERFORACIONES Y VOLADURAS, CYASA, S.A.**, es titular del Contrato No. 215 de 27 de julio de 1999, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo **PVCSA-EXTR(piedra de cantera)95-50**;

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar una parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que mediante Resolución No. 2001-81 de 9 de mayo de 2001, la Dirección General de Recursos Minerales declaró a la empresa **STONERSIDE, INC.**, elegible para tener derecho a concesiones mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** a la empresa **STONERSIDE, INC.**, para actuar como Contratista Técnico y Financiero de la concesionaria **PERFORACIONES Y VOLADURAS, CYASA, S.A.**, en sus actividades de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) que desarrolla en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá en base a su Contrato No. 215 del 27 de julio de 1999.

SEGUNDO: Queda entendido que la concesionaria **PERFORACIONES Y VOLADURAS, CYASA, S.A.**, continuará siendo responsable ante el Estado por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en la concesión.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 111 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. N° 373-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
LESTACAN TABLETAS, CAJA CON 10 TABLETAS DE 5MG.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **LESTACAN TABLETAS, CAJA CON 10 TABLETAS DE 5MG.**, Registro Sanitario No. 54435;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **LESTACAN TABLETAS, CAJA CON 10 TABLETAS DE 5MG.**, en **ONCE BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.11.73)**, solicitan que sea **DOCE BALBOAS CON SETENTAY SEIS CENTÉSIMOS (B/.12.76)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

***4.- Aceptación del porcentaje de incremento verificado de
costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica***

solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto LESTACAN TABLETAS, CAJA CON 10 TABLETAS DE 5MG., Registro Sanitario No. 54435, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de ONCE BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.11.73) a DOCE BALBOAS CON SETENTAY SEIS CENTÉSIMOS (B/. 12.76);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, LESTACAN TABLETAS, CAJA CON 10 TABLETAS DE 5MG., Registro Sanitario No. 54435, a DOCE BALBOAS CON SETENTAY SEIS CENTÉSIMOS (B/.12.76)

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 377-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
METICORTEN, CAJA CON 20 TABLETAS DE 50MG.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **METICORTEN, CAJA CON 20 TABLETAS DE 50MG.**, Registro Sanitario No.40295;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **METICORTEN, CAJA CON 20 TABLETAS DE 50MG.**, en **TRECE BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.13.45)** y solicitan que sea **CATORCE BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.14.70)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los

cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la Aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

- 4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:**
 - a-**
 - b-**
 - c- Cuando el Precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajuste por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.**

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **METICORTEN, CAJA CON 20 TABLETAS DE 50MG.**, Registro Sanitario No. 40295, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de **TRECE BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.13.45)** a **CATORCE BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.14.70)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el precio de referencia tope del producto METICORTEN, CAJA DE 20 TABLETAS DE 50MG., Registro Sanitario No. 40295, a **CATORCE BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/. 14.70)**

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 391-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
TINADERM POLVO, TUBO CON 60GR.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del

Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **TINADERM POLVO, TUBO CON 60GR.**, Registro Sanitario No.42571;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **TINADERM POLVO, TUBO CON 60GR.**, en **TRES BALBOAS CON ONCE CENTÉSIMOS (B/.3.11)** y solicitan que sea **TRES BALBOAS CON CUARENTAY SEIS CENTÉSIMOS (B/. 3.46)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto TINADERM POLVO, TUBO CON 60GR., Registro Sanitario No. 42571, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de TRES BALBOAS CON ONCE CENTÉSIMOS (B/.3.11) a TRES BALBOAS CON CUARENTAY SEIS CENTÉSIMOS (B/.3.46);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **TINADERM POLVO, TUBO CON 60GR.**, Registro Sanitario No. 42571, a **TRES BALBOAS CON CUARENTAY SEIS CENTÉSIMOS (B/. 3.46)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 e la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. N° 394-03
(De 22 de agosto de 2003)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
PROACTIN D, 24 HORAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA,
CAJA CON 5 TABLETAS.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PROACTIN D, 24 HORAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA, CAJA CON 5 TABLETAS.**, Registro Sanitario No.51384;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **PROACTIN D, 24 HORAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA, CAJA CON 5 TABLETAS.**, en **OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/. 8.50)** y solicitan que sea **NUEVE BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS (B/. 9.28)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la Aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

- a-
- b-
- c- **Cuando el Precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajuste por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.**

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **PROACTIN D, 24 HORAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA, CAJA CON 5 TABLETAS.**, Registro Sanitario No. 51384, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/. 8.50) a NUEVE BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS (B/. 9.28);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el precio de referencia tope del producto PROACTIN D, 24 HORAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA, CAJA CON 5 TABLETAS., Registro Sanitario No. 51384, a NUEVE BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS (B/. 9.28)

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 e la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 395-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
BUFFERIN REGULAR STRENGTH, TABLETAS CON 325MG
RECUBIERTAS, DISPENSADOR CON 50X2 TABLETAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MIGUEL SUAREZ P.**, con cédula de identidad personal No. 8-230-1921, Representante Legal de la empresa **AGENCIAS FEDURO, S.A.**, solicitó mediante nota fechada 28 de febrero de 2003 a esta Superioridad Administrativa, incremento del Precio de Referencia Tope del Producto **BUFFERIN REGULAR STRENGTH, TABLETAS CON 325MG RECUBIERTAS, DISPENSADOR CON 50X2 TABLETAS**, Registro Sanitario No. R 56585;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto BUFFERIN REGULAR STRENGTH 325MG TABLETAS RECUBIERTAS DISPENSADOR CON 50 Sobres de 2 Tabletetas; en CINCO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.5.75) y solicitan que sea SEIS BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.6.77)

Que mediante **RESOLUCIÓN P.C. No. 164-03** de fecha 01 de abril de 2003, la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor **RESOLVIÓ AJUSTAR** el precio de referencia Tope del Producto BUFFERIN REGULAR STRENGTH 325MG, TABLETAS RECUBIERTAS, Registro Sanitario No. 56585, Presentación dispensador con 50 sobres de 2 tabletas a SEIS BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.6.77);

Que mediante nota fechada 24 de abril de 2003 el Agente Económico presenta formal **Recurso de Reconsideración** contra la **Resolución P.C. No.164-03**, misma que había fijado el Precio de Referencia Tope del producto BUFFERIN REGULAR STRENGTH 325MG, TABLETAS RECUBIERTAS, presentación dispensador con 50 sobres de 2 tabletas, en **SEIS BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.6.77)**;

Que el referido Recurso de Reconsideración, se presenta toda vez que según externa el Representante Legal del Agente Económico, *"Hubo una confusión en cuanto a los términos usados en el formulario B "Componentes del costo para medicinas importadas" en el sentido de que en la sección del costo solicitado se inició con el valor F.O.B. del producto (B/.6.41) como costo. En el renglón de Precio Dist. se puso el costo del producto puesto en la bodega del distribuidor, es decir pagando los gastos de internación e impuestos (B.6.77)"*

Sigue manifestando el Representante del Agente Económico que, *" El precio Tope solicitado es de B/.8.50, que es el precio que se obtiene al asignarle el margen de utilidad de 25.5% sobre el costo de bodega de B/.6.77"*.

Que como consecuencia de lo anterior, el Agente Económico solicita, que el Precio de Referencia Tope del Producto BUFFERIN REGULAR STRENGTH 325MG, TABLETAS RECUBIERTAS, Dispensador con 50 sobres de 2 tabletas, Registro Sanitario No. R 56585 sea ajustado,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto BUFFERIN REGULAR STRENGTH, TABLETAS CON 325MG RECUBIERTAS, DISPENSADOR CON 50X2 TABLETAS, en CINCO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.5.75) y solicitan que sea OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.8.50);

Que la empresa **AGENCIAS FEDURO S.A.**, ha aportado la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la Aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

- a-*
- b-*
- c- Cuando el Precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajuste por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.*

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **BUFFERIN REGULAR STRENGTH, TABLETAS CON 325MG RECUBIERTAS, DISPENSADOR CON 50X2 TABLETAS**, Registro Sanitario No. R 56585 , así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido evaluar el ajuste al medicamento mencionado de CINCO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.5.75) a OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.8.50);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la Resolución P.C. No. 164-03 de 1 de abril de 2003 que **AJUSTÓ** el Precio del producto **BUFFERIN REGULAR STRENGTH 325MG, TABLETAS RECUBIERTAS**, Registro Sanitario No. R-56585, presentación dispensador con 50 sobres de 2 tabletas a **SEIS BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.6.77)**

SEGUNDO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del Producto **BUFFERIN REGULAR STRENGTH, TABLETAS CON 325MG RECUBIERTAS, DISPENSADOR CON 50 sobres de 2 TABLETAS**, Registro Sanitario No. R.56585, a **OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.8.50)**

TERCERO: Con la presente Resolución se agota la Vía Gubernativa.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. – 499-03
(De 7 de octubre de 2003)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 103 de la Ley 29 de 1996 establece como función de la CLICAC, investigar y sancionar, dentro de los límites de su competencia, la realización de los actos y conductas prohibidas por la Ley 29 de 1996, así como recabar documentos, tomar testimonio y obtener elementos probatorios de instituciones públicas o privadas.

Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 31 de 3 de septiembre de 1998, la CLICAC está facultada para emitir instructivos o guías para el uso público.

Que en virtud de dichas facultades legales este Ente Estatal emitió la Resolución No. PC 052-01 de 27 de julio de 2001, mediante la cual se adoptaba la “Guía sobre Pruebas en los Procedimientos de Investigación Administrativa Correspondientes al Título I de la Ley 29 de 1996.”

Que en efecto dicha Guía contiene una serie de parámetros relativos a la actividad de recabar pruebas dentro de los procesos por prácticas monopolísticas que lleva a cabo esta Comisión.

Que toda vez que la Ley 29 de 1996 y de manera supletoria el Código Judicial de la República de Panamá contienen reglas claras en torno a los medios de prueba, su admisibilidad y práctica, hace innecesario que CLICAC adopte una guía sobre esta materia.

Que adicionalmente, la ilicitud de una práctica monopolística es declarada por los tribunales de justicia competentes.

Que luego de las consideraciones expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los señores Comisionados;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Derogar en todas sus partes la Resolución No. PC 052-01 de 27 de julio de 2001, mediante la cual se adoptaba la Guía sobre Pruebas en los Procedimientos de Investigación Administrativa Correspondientes al Título I de la Ley 29 de 1996.



ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 29 de 1996, Decreto Ejecutivo No. 31 de 3 de septiembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 150-2003
(De 17 de octubre de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **KOREA EXCHANGE BANK** es una sociedad registrada en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, a la Ficha 006860, Rollo 270, Imagen 280, autorizada para llevar el Negocio de Banca en y desde la República de Panamá, mediante Resolución No. 17-80 de 8 de julio de 1980 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **LSF-KEB HOLDINGS, SCA**, es una sociedad limitada de registro belga con capital por acciones (sociedad en comandita por acciones), cuyo director registrado lo es **LONE STAR CAPITAL MANAGEMENT**, sociedad privada de responsabilidad limitada;

Que **KOREA EXCHANGE BANK** y **LSF-KEB HOLDINGS, SCA** han solicitado autorización a esta Superintendencia de Bancos, para que la sociedad **LSF-KEB HOLDINGS, SCA** pueda adquirir el 51% de las acciones emitidas y en circulación de **KOREA EXCHANGE BANK**;

Que de conformidad con el Numeral 5 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendencia de Bancos autorizar solicitudes como la presente, y

Que la petición transmitida no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Autorizar a **LSF-KEB HOLDINGS, SCA** la adquisición del 51% de las acciones de **KOREA EXCHANGE BANK**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 numeral 6 del Decreto Ley No. 9 de 1998.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0374-2003
(De 5 de septiembre de 2003)**

“Por la cual adiciona el numeral ocho (8), al Artículo N°46 de la Resolución de Junta Directiva del Instituto de Recursos Naturales Renovables N° 05-98 de 1998”.

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 de la Ley 1 de 1994, permite el aprovechamiento sostenible de los bosques pertenecientes al patrimonio forestal del Estado.

Que en 1998, mediante Resolución de Junta Directiva del INRENARE N°05-98, se reglamentó la Ley 1 de 1994.

Que es una práctica común entre los beneficiarios de los permisos y concesiones contratar los servicios de personas naturales y jurídicas para realizar las operaciones de extracción y transporte de la madera autorizada para el aprovechamiento.

Que por lo general, la mayor cantidad de infracciones a la Ley Forestal se producen en ejercicio de las actividades de extracción y

transporte, al no realizarla conforme al permiso o concesión, el Plan de Manejo Forestal y el Estudio de Impacto Ambiental aprobados por la ANAM.

Que las comunidades indígenas, generalmente, suscriben contratos de compra-venta de la madera provenientes de los permisos comunitarios, con personas naturales y jurídicas, dentro de los cuales, incluyen compromisos vinculados a los proyectos comunitarios, que dichas comunidades están obligados a cumplir, con el producto de los ingresos provenientes de los referidos permisos comunitarios.

Que con mucha frecuencia, las personas naturales y jurídicas no cumplen a cabalidad con los compromisos adquiridos con las comunidades indígenas en lo relativo a los proyectos comunitarios.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral 8 al Artículo 46, de la Resolución de Junta Directiva del Instituto de Recursos Naturales Renovables 05 de 1998, incluyéndole un numeral del tenor siguiente:

“8. Cuando la ejecución de las actividades de extracción y transporte de la madera proveniente de los permisos comunitarios, así como el desarrollo del proyecto comunitario o parte de este, se realice mediante la contratación de servicios de extracción y transporte, a personas naturales o jurídicas, la comunidad deberá presentar el correspondiente contrato debidamente notariado.

Los contratos que se celebren entre las comunidades indígenas y las personas naturales o jurídicas para la ejecución de las actividades propias de los permisos comunitarios (aprovechamiento forestal, manejo forestal, reforestación, transporte de productos forestales, medidas de mitigación, compensación, desarrollo del proyecto comunitario, etc.), deberá especificar, como mínimo, los siguientes compromisos:

- Unidad de aprovechamiento y volúmenes a aprovechar por especie.
- Compromisos de manejo, según el Plan de Manejo (cuando fuere el caso): superficie a manejar, tratamientos silviculturales, superficie a reforestar, especies a utilizar, fechas de cumplimiento, etc.
- Compromisos y responsabilidades con respecto al manejo ambiental, según el Estudio de Impacto Ambiental.

- Compromisos y responsabilidades con respecto al proyecto comunitario, con las fechas de cumplimiento.
- La obligación de cumplir con lo normado por la ANAM, y que estará sujeto a las sanciones por incumplimiento, que establezca las normas legales aplicables.

SEGUNDO: Se otorga un plazo de dos meses, a todos las Comunidades Indígenas que son beneficiarias de permisos especiales de aprovechamiento forestal, para que en el evento que se quieran acoger a esta norma, presenten el respectivo contrato con los nuevos requerimientos. El plazo se contará a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1998, Ley 1 de 1994, Resolución JD-05-98.

Panamá, cinco (5) de septiembre de 2003.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

RESOLUCION Nº AG-0450-2003
(De 13 de octubre de 2003)

“Por la cual se autoriza a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente para adelantar y participar en los procesos de titulación de tierras de los cuales esta Institución sea parte.”

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.41, de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, en su Artículo 3, define la política nacional del ambiente y la relaciona con la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.

Que uno de los principios y lineamientos de la política nacional del ambiente es definir las acciones gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito local, regional y nacional, que garanticen la eficiente y la efectiva coordinación intersectorial, para la protección, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental.

Que el numeral 12 del Artículo 7 de la mencionada Ley, establece como una de las atribuciones del Administrador General de la ANAM, promover la transferencia a las autoridades locales de las funciones relativas a los recursos naturales y el ambiente dentro de sus territorios y apoyar técnicamente a las municipalidades en la gestión ambiental local.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente disfruta la tenencia pacífica de algunos terrenos sin que le hayan sido reconocidos los derechos posesorios.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, para que adelanten y participen de los procesos de titulación de tierras de los que esta Institución sea parte.

SEGUNDO: Promulgar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41, de 1 de julio de 1998 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, trece (13) de octubre
de dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 198-2003 DM y SC.
(De 17 de julio de 2003)**

Por el cual se aprueba el documento titulado **PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE FONDOS ROTATIVOS DE INVERSIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA**

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11, numeral 2, de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la **DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD** elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales necesarios para la rendición, examen y finiquito de cuentas de la gestión fiscal de los empleados y agentes de manejo, de acuerdo al Decreto 261-Leg. de 16 de septiembre de 2002.

Que una vez elaborados estos documentos deben oficializarse mediante decreto, en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los Servidores Públicos encargados de aplicarlos.

Que la **DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD**, a solicitud del **MINISTERIO DE VIVIENDA**, ha elaborado el documento titulado **PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE FONDOS ROTATIVOS DE INVERSIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA**, fundamentado en la nota No.2003/3357-DM y SC-SISCON.

DECRETA:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el documento titulado **PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE FONDOS ROTATIVOS DE INVERSIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA**.
- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Este documento regirá para el Ministerio de Vivienda.
- **ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de julio de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General de la República

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República a través de la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, ha desarrollado el presente procedimiento con la finalidad primordial de regular las acciones que permitan la apertura y funcionamiento adecuado de Fondos Rotativos, de uso exclusivo para los programas de inversión que lleva a cabo el Ministerio de Vivienda.

La regulación procedimental que aquí se establece, busca cumplir a cabalidad con los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto Vigente, así como lo planteado en la nota del Contralor General No. 2003/3357 DMySC-SISCON del 7 de marzo de 2003.

Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad

I. GENERALIDADES

- A. OBJETIVO:** Este procedimiento tiene como propósito, establecer las pautas normativas para la apertura y funcionamiento de los Fondos Rotativos de Inversión del Ministerio de Vivienda (MIVI).

B. CONCEPTO:

1. Fondos Rotativos:

Los Fondos Rotativos son cantidades fijas de dinero que se transfieren del Tesoro Público a una Institución o Unidad Ejecutora, con el propósito de que ésta disponga de los recursos financieros que le permitan satisfacer las necesidades más apremiantes, que surjan del desarrollo de las actividades inherentes a su accionar administrativo u operativo dentro de los parámetros establecidos por el Código Fiscal, Normas Generales de Administración Presupuestaria vigente, Ley de Contratación Pública y las reglamentaciones que se dicten para tales efectos.

Este tipo de fondo presenta las siguientes características:

- a. Se administra por medio de una cuenta bancaria oficial del Banco Nacional de Panamá.
- b. Se retroalimenta del Tesoro Público a medida que los recursos vayan siendo utilizados.
- c. Su existencia está condicionada a la duración del programa o proyecto que motivó su creación.

2. Fondos Rotativos de Inversión del Ministerio de Vivienda:

Los Fondos Rotativos de Inversión del MIVI, serán cantidades fijas de acuerdo a su monto autorizado. Los mismos se realimentarán a través de los reembolsos que el Tesoro Nacional efectúe, a medida que se realicen los egresos necesarios para la ejecución de los diferentes programas de inversión que lleva a cabo este ministerio, cumpliendo con las legislaciones particulares para cada uno de estos programas.

C. BASE LEGAL:

- Normas Generales de Administración Presupuestaria Vigente.
- Ley No.32, Orgánica de la Contraloría General de la República.
- Manual de Procedimientos para la Reglamentación, Apertura y Manejo de Fondos Rotativos, Contraloría General de la República, octubre de 1991.
- Legislaciones particulares para cada uno de los programas de inversión del Ministerio de Vivienda.
- Nota del Contralor General No. 2003/3357 DMySC-SISCON del 7 de marzo del 2003.

II. PROCEDIMIENTO**A. APERTURA DE FONDOS ROTATIVOS DE INVERSIÓN****1. Solicitud de Apertura de los Fondos Rotativos:****Despacho Superior del Ministerio de Vivienda**

- El Ministro solicitará a través de una nota dirigida al Contralor General por medio del Jefe de la Oficina de Fiscalización de la Contraloría en el Ministerio de Vivienda, la apertura de los 5 Fondos Rotativos de Inversión a saber, de acuerdo a los programas en ejecución (Fondo Rotativo de Inversión Provincial Gastos Administrativos, Fondo Rotativo de Inversión FONDHABI, Fondo Rotativo de Inversión FASHABI, Fondo Rotativo de Inversión PARVIS, Fondo Rotativo de Inversión Vivienda Integrada – Gastos Administrativos y Subsidios).
- En la nota de solicitud se deberá indicar el monto requerido para cada uno de los Fondos, sustentando a través del análisis respectivo, la necesidad de contar con estos recursos para cubrir los gastos de los programas de inversión del Ministerio.

La nota debe contener además, el o los nombres y cargos desempeñados por los funcionarios asignados, para la administración de dichos fondos.

2. Solicitud de Apertura de Cuentas Bancarias y envío de Gestiones de Cobro al Tesoro Nacional:

Dirección Administrativa del Ministerio de Vivienda

- Una vez aprobadas por el Contralor General las aperturas de los Fondos Rotativos de Inversión, la Dirección Administrativa del Ministerio debe inmediatamente solicitar las aperturas de las cuentas bancarias oficiales, para el manejo de estos recursos; así como, proceder al envío de las Gestiones de Cobro al Tesoro Nacional, por el monto autorizado para la apertura de cada Fondo Rotativo de Inversión.
- La solicitud de apertura de las cuentas bancarias oficiales, será tramitada igualmente, a través de la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General en el MIVI.
- Las Gestiones de Cobro al Tesoro Nacional después de su refrendo por la Contraloría General, serán enviadas a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- Una vez que la Dirección General de Tesorería del MEF entregue los respectivos cheques al MIVI, éstos serán depositados en las diferentes cuentas bancarias oficiales abiertas para estos propósitos.

B. MANEJO DE LOS FONDOS ROTATIVOS DE INVERSIÓN

- El procedimiento a ejecutar para las compras utilizando los Fondos Rotativos de Inversión, será el establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Fiscales para los Contratos o Compras Menores, M-13.96. emitido por la Contraloría General.
- El Procedimiento de Reembolso de los Fondos Rotativos de Inversión, será el aplicado en el Manual de Procedimientos para la Reglamentación, Apertura y Manejo de Fondos Rotativos emitido por la Contraloría General.

C. DISPOSICIONES VARIAS

- Siendo los recursos de los Fondos Rotativos de Inversión, necesarios para el desarrollo de programas de interés social, éstos se aplicarán en las adquisiciones de bienes y servicios contempladas en el presupuesto de la vigencia fiscal.
- Los funcionarios asignados como custodios de los Fondos Rotativos de Inversión, al retirarse de dichas funciones por motivos de vacaciones, licencias, traslados, suspensiones o despidos, deberán solicitar al jefe inmediato el arqueo del fondo. Esta labor debe ser realizada por el Departamento de Auditoría Interna de la Institución, sin perjuicio de las acciones que, en este mismo sentido, realice en conjunto o por separado la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General en el Ministerio.
- La Dirección Administrativa del Ministerio, deberá llevar libros de banco para registrar y controlar los movimientos de los Fondos Rotativos de Inversión autorizados. Los Fiscalizadores de la Contraloría General velarán para se cumpla con este requisito.
- El cierre de estos fondos deberá efectuarse a través de las correspondientes "Actas de Cierres Finales", las que serán refrendadas por el Jefe de Fiscalización de la Contraloría General en el Ministerio, quien luego efectuará la remisión formal de dicho acto al Contralor General a través de la Dirección General de Fiscalización, para conocimiento del mismo. El acta estará acompañada de la solicitud de cierre de la cuenta bancaria que contendrá las instrucciones precisas, para transferir el saldo disponible del Fondo Rotativo de Inversión al Tesoro Nacional.

III. LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN

Dirección Administrativa del Ministerio de Vivienda

- El Ministerio de Vivienda, a través de la Dirección Administrativa, debe tener antes del 30 de abril de 2003, los saldos actualizados de los diferentes fondos especiales de los programas de inversión a transformarse en Fondos Rotativos.

Lo anterior conlleva un riguroso control y una actualización de los registros, lo que debe contemplar el inventario de los documentos en tránsito amparados por estos fondos al cierre del mes de abril.

- Una vez determinados los saldos de cada una de las cuentas bancarias usadas para la administración de los programas de inversión; en caso de que existan remanentes disponibles, los mismos serán transferidos al Tesoro Nacional, a efecto que posteriormente sean incorporados al presupuesto institucional a través del mecanismo de crédito adicional.
- Los pasivos de los programas de inversión que nos ocupan, serán cancelados por medio de los fondos dispuestos para tal efecto, en el término de dos meses a partir del 30 de abril de 2003.
- Liquidados los fondos especiales, se realizará el cierre de los mismos; esta acción deberá efectuarse a través de las correspondientes "Actas de Cierres Finales", que serán refrendadas por el Jefe de la Oficina de Fiscalización de la Contraloría en el Ministerio, quien luego efectuará la remisión formal de dicho acto al Contralor General a través de la Dirección General de Fiscalización, para conocimiento del mismo. Las Actas de Cierres Finales estarán acompañadas de las solicitudes de cierres de las cuentas bancarias, con las que se administraban los fondos respectivos.

CAJA DE AHORROS
RESOLUCION Nº 69-2003
(De 24 de septiembre de 2003)

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 se reorganiza la CAJA DE AHORROS;

Que el Artículo 29 de la referida Ley 52 dispone que la Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS, con la recomendación del Gerente General, adoptará el sistema de avalúos y de elección de evaluadores, en función de la experiencia de éstos y demás criterios objetivos que fije la Junta Directiva, con la recomendación del Gerente General;

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Resolución JD No.13-2001 de 31 de mayo de 2001, la Junta Directiva adoptó el Reglamento del Sistema de Valuaciones y Selección de Valuadores;

Que el Señor **JORGE LUIS ZUBIETA PAREDES** con cédula de identidad personal No.8-97-864, ha presentado formal solicitud para ser reconocido como valuador para las valuaciones que se realicen sobre bienes que se ofrezcan en garantía de financiamientos que otorgue la CAJA DE AHORROS;

Que la solicitud cumple con los requisitos y condiciones que exige el Reglamento del Sistema de Valuaciones y Selección de Valuadores de la CAJA DE AHORROS; y

Que la solicitud no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Reconócese al Señor **JORGE LUIS ZUBIETA PAREDES** con cédula de identidad personal No.8-97-864, como valuador para las valuaciones que se realicen sobre bienes que se ofrezcan en garantía de financiamientos que otorgue la CAJA DE AHORROS.

ARTÍCULO 2: Ordénase a la Gerencia Ejecutiva de Crédito de la CAJA DE AHORROS la inclusión del Señor **JORGE LUIS ZUBIETA PAREDES** en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución empieza a regir a partir de su fecha, por un período de dos (2) años, conforme lo establece el Artículo 9 del Reglamento que regula el Sistema de Valuaciones y de Selección de Valuadores de la CAJA DE AHORROS (Resolución JD No.13-2001 de 31 de mayo de 2001).

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

E Presidente,

DON ANGEL M. JAEN

La Secretaria,

YANELA YANISSELY R.

RESOLUCION N° 70-2003
(De 24 de septiembre de 2003)

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 se reorganiza la CAJA DE AHORROS;

Que el Artículo 29 de la referida Ley 52 dispone que la Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS, con la recomendación del Gerente General, adoptará el sistema de avalúos y de elección de evaluadores, en función de la experiencia de éstos y demás criterios objetivos que fije la Junta Directiva, con la recomendación del Gerente General;

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Resolución JD No.13-2001 de 31 de mayo de 2001, la Junta Directiva adoptó el Reglamento del Sistema de Valuaciones y Selección de Valuadores;

Que el Señor **JORGE LUIS ZUBIETA MORENO** con cédula de identidad personal No.8-271-407 ha presentado formal solicitud para ser reconocido como valuador para las valuaciones que se realicen sobre bienes que se ofrezcan en garantía de financiamientos que otorgue la CAJA DE AHORROS;

Que la solicitud cumple con los requisitos y condiciones que exige el Reglamento del Sistema de Valuaciones y Selección de Valuadores de la CAJA DE AHORROS; y

Que la solicitud no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Reconócese al Señor **JORGE LUIS ZUBIETA MORENO** con cédula de identidad personal No.8-271-407, como valuador para las valuaciones que se realicen sobre bienes que se ofrezcan en garantía de financiamientos que otorgue la CAJA DE AHORROS.

ARTÍCULO 2: Ordénase a la Gerencia Ejecutiva de Crédito de la CAJA DE AHORROS la inclusión del Señor **JORGE LUIS ZUBIETA MORENO** en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución empieza a regir a partir de su fecha, por un periodo de dos (2) años, conforme lo establece el Artículo 9 del Reglamento que regula el Sistema de Valuaciones y de Selección de Valuadores de la CAJA DE AHORROS (Resolución JD No.13-2001 de 31 de mayo de 2001).

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Presidente,

DON ANGEL M. JAEN

La Secretaria,

YANELA YANISSELY R.

**RESOLUCION N° 71-2003
(De 24 de septiembre de 2003)**

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 se reorganiza la CAJA DE AHORROS;

Que el Artículo 29 de la referida Ley 52 dispone que la Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS, con la recomendación del Gerente General, adoptará el sistema de avalúos y de elección de evaluadores, en función de la experiencia de éstos y demás criterios objetivos que fije la Junta Directiva, con la recomendación del Gerente General;

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Resolución JD No.13-2001 de 31 de mayo de 2001, la Junta Directiva adoptó el Reglamento del Sistema de Valuaciones y Selección de Valuadores;

Que el Señor **JOSÉ ANTONIO ZUBIETA MORENO** con cédula de identidad personal No.8-222-1376, ha presentado formal solicitud para ser reconocido como valuador para las valuaciones que se realicen sobre bienes que se ofrezcan en garantía de financiamientos que otorgue la CAJA DE AHORROS;

Que la solicitud cumple con los requisitos y condiciones que exige el Reglamento del Sistema de Valuaciones y Selección de Valuadores de la CAJA DE AHORROS; y

Que la solicitud no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Reconócese al Señor **JOSÉ ANTONIO ZUBIETA MORENO** con cédula de identidad persona No.8-222-1376, como valuador para las valuaciones que se realicen sobre bienes que se ofrezcan en garantía de financiamientos que otorgue la CAJA DE AHORROS.

ARTÍCULO 2: Ordénase a la Gerencia Ejecutiva de Crédito de la CAJA DE AHORROS la inclusión del Señor **JOSÉ ANTONIO ZUBIETA MORENO** en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución empieza a regir a partir de su fecha, por un periodo de dos (2) años, conforme lo establece el Artículo 9 del Reglamento que regula el Sistema de Valuaciones y de Selección de Valuadores de la CAJA DE AHORROS (Resolución JD No.13-2001 de 31 de mayo de 2001).

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

El Presidente,

DON ANGEL M. JAEN

La Secretaria,

YANELA YANISSELY R.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP) DE LA REPUBLICA DE PANAMA
ADDENDA N° 2 AL CONTRATO DE SERVICIOS N° 1
(De 25 de enero de 1999)**

Entre los suscritos a saber: **ARNULFO ESCALONA ÁVILA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-263-262, en su condición de Presidente y Representante Legal del Consejo de Administración del SIACAP, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución No.007 de 21 de mayo de 2003, en adelante denominado **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP** y, **CARLOS GUEVARA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-86-810, en su condición de Representante Legal de la Entidad Registradora Pagadora del SIACAP, Consorcio integrado por Credicorp Bank, S.A., Compañía Internacional de Seguros, S.A. y Magíster Internacional, S.A., en adelante denominado **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**, han convenido en suscribir la presente Addenda N°2 al Contrato de Servicios No.1 de 25 de enero de 1999, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes declaran que el 25 de enero de 1999 suscribieron el Contrato de Servicios No.1, mediante el cual **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP** otorgó a favor de la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** la prestación por su cuenta y riesgo de los servicios de apertura, registro y pago de las cuentas individuales de los afiliados al SIACAP, según lo establecido en la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997 y sus disposiciones reglamentarias y en base a los términos del referido Contrato de Servicios No.1, con carácter exclusivo por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes declaran que la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** inició operaciones el 19 de julio de 1999, esto es noventa días calendarios a partir de la fecha de perfeccionamiento del Contrato N°1 de 25 de enero de 1999, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del referido Contrato de Servicios, por lo que el período de cinco (5) años vence el 19 de julio de 2004.

CLÁUSULA TERCERA: En virtud de la Addenda Nº1 al Contrato de Servicios Nº1 de 25 de enero de 1999, **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** está autorizada para llevar a cabo algunas operaciones relacionadas con el CERPAN, con carácter exclusivo, por el mismo período de vigencia del referido Contrato de Servicios vigente.

CLÁUSULA CUARTA: Las entidades Administradoras de Inversiones del SIACAP, que son parte del mismo Sistema, iniciaron operaciones el día 7 de julio de 2000, por lo que los contratos de servicios suscritos con los representantes legales de las mismas vencen el 7 de julio de 2005, esto es 353 días posteriores al vencimiento del contrato suscrito con la entidad Registradora Pagadora del SIACAP.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes declaran que es necesario extender por 353 días, hasta el 7 de julio de 2005, el término de duración del Contrato de Servicios Nº1 de 25 de enero de 1999 y de la Addenda Nº1 hecha al mismo, con el objeto de garantizar la continuidad del funcionamiento integral del SIACAP.

CLÁUSULA SEXTA: LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP tendrá derecho a cobrar como comisión por sus servicios un precio único de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS VEINTE BALBOAS (B/.484,420.00)** que serán pagados con los recursos del SIACAP, tal y como está establecido en el artículo 49 del Decreto Ejecutivo 27 de 27 de junio de 1997, modificado por el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nº32 de 6 de julio de 1998, y a cobrar los costos descritos en la Cláusula Quinta de la Addenda Nº1 al Contrato de Servicios durante los 353 días mencionados en la Cláusula anterior, por lo que el aumento al contrato original es por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTIUN BALBOAS SOLAMENTE B/.123,121.00.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes declaran que ni la extensión del plazo del Contrato de Servicios Nº1 de 25 de febrero de 1999 y de la Addenda Nº1, ni la variación en el costo de los servicios implica o supone modificación alguna en su clase ni en su objeto.

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes declaran que todas las demás cláusulas del Contrato de Servicios Nº1 de 25 de enero de 1999 y de la Addenda Nº1 suscrita se mantienen vigentes sin modificación alguna.

CLÁUSULA NOVENA: LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP, para garantizar los servicios que presta en virtud del Contrato de Servicios vigente ha presentado el endoso hecho a la Fianza de Cumplimiento consignada a favor del Consejo de Administración del SIACAP y de la Contraloría General de la República como garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas y la ejecución en debida forma del objeto del Contrato de Servicios No.1 de 25 de enero de 1999, de acuerdo a los términos pactados en la Cláusula Décimo Cuarta del mismo y de la Addenda Nº1 suscrita.

CLÁUSULA DÉCIMA: LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP adhiere al original de esta Addenda timbres fiscales por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS (B/.485.00).**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Esta Addenda requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma la presente **ADDENDA Nº2 al Contrato de Servicios No.1 de 25 de enero de 1999 en la Ciudad de Panamá a los _____ días del mes de _____ de 2003.**

POR LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA

CARLOS GUEVARA
Representante Legal
Consorcio Credicorp Bank, S.A., Cía.
Internacional de Seguros, S.A. y Magíster
Internacional

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL SIACAP

ARNULFO ESCALONA AVILA
Representante Legal / SIACAP

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 48/2003
(De 11 de agosto de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.16/2000 de 15 de febrero de 2000, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo aprobó la inscripción de la empresa **RESORT PARAÍSO DE LAS PERLAS, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de pudiera acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No.8 de 1994, para desarrollar la actividad de alojamiento público.

Que a través de nota No.119-1-RN-082-2002 de 4 de marzo de 2002, el Instituto Panameño de Turismo comunica al Representante Legal de la empresa **RESORT PARAÍSO DE LAS PERLAS, S.A.** que la fianza de cumplimiento que ampara las obligaciones con los clientes se encuentra vencida, sin que a la fecha se haya realizado la reposición del bono de garantía correspondiente.

Que dicha empresa se encuentra incumpliendo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, a saber:

....6: Constituir fianza de cumplimiento, a favor del Instituto Panameño de Turismo y Contraloría General de la República, equivalente al uno por ciento (1%) de la cuantía de la inversión.

Que el incumplimiento de la obligación señalada en el considerando anterior, acarreará la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que mediante inspección realizada por la Dirección de Servicios Turísticos del IPAT se pudo constatar que en el área donde se iba a realizar la construcción del proyecto de alojamiento turístico a la fecha no existe nada, añadiendo que en dichos terrenos según información recabada por personas del área, se está construyendo es la residencia del dueño de la Isla, según informe No.145-483-2002.

Que dentro de las obligaciones que establece el Capítulo V se encuentra que toda persona que se acoja a la presente ley estará obligada a iniciar la construcción, remodelación, rehabilitación o restauración de los inmuebles destinados a las actividades turísticas propuestas dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Adicionalmente la empresa **RESORT PARAÍSO DE LAS PERLAS, S.A.** según lo estipulado en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994 debió prestar sus servicios turísticos dentro de un plazo que no excediera de tres (3) años; términos estos que la fecha la empresa se encuentra infringiendo.

Que el Instituto Panameño de Turismo el 31 de enero de 2003 mediante nota No.119-1-RN-038-2003, solicitó al Representante Legal de la empresa **RESORT PARAÍSO LAS PERLAS, S.A.**, que en un plazo de 30 días a partir del recibo de la nota, aportara la documentación que permitiera actualizar su expediente, recordándoles además que la empresa se encontraba incumpliendo con los numerales 2 y 3 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994; sin que a la fecha dichos documentos fueran remitidos al IPAT.

Que la Dirección de Servicios Turísticos del IPAT mediante memorándum No.119-1-RN-136 de 2 de julio de 2003, solicita al Departamento de Asesoría Legal la cancelación de la inscripción de la empresa **RESORT PARAÍSO LAS PERLAS, S.A.** en el Registro Nacional de Turismo, por no cumplir con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley No.8 de 1994.

Que en virtud de que la empresa **RESORT PARAÍSO LAS PERLAS, S.A.**, se encuentra incumpliendo con dos o más de sus obligaciones mínimas para acogerse a los incentivos de la Ley No.8 de 1994.

RESUELVE:

ORDENAR la cancelación en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **RESORT PARAÍSO LAS PERLAS, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 281998, Rollo 41035 e Imagen 29 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para desarrollar la actividad de hospedaje público turístico, ubicado en Isla Chaperá, Archipiélago de Las Perlas, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, debido a que el mismo se encuentra incumpliendo con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley No.8 de 1994.

DEJAR SIN EFECTO la Resolución No.16/2000 de 15 de febrero de 2000, por medio de la cual la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **RESORT PARAÍSO LAS PERLAS, S.A.**.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial por una sola vez.

PARÁGRAFO: Se le informa a la empresa afectada que contra la presente resolución puede interponer el Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva del IPAT, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 de 1995 y Resolución No. 16/2000 de 15 de febrero de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

TEMISTOCLES ROSAS
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA: Panamá, 28 de agosto de 2003.**

En base al informe presentado por el Licenciado **CARLOS VILLAREAL**, Jefe de la Sección de Secuestro y Embargo, de la Dirección General del Registro, presentó informe fechado 5 de agosto de 2003, con el objeto de determinar si procede un marginal de advertencia sobre la finca Nº 99017, inscrita al rollo 4010, documento 13 de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá.

De conformidad con el estudio registral, se advierte que en las oficinas del Registro Público de Panamá, el 11 de julio de 2003, ingresó el asiento 75200 del tomo 2003 del Diario, el cual corresponde al Auto Nº 2213 de 8 de julio de 20003, comunicada mediante Oficio Nº 2447, del 8 de julio de 2003, procedente del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá Ramo Civil.

Que el asiento anteriormente señalado 75200 del tomo 2003 del Diario, se refiere a la medida cautelar de secuestro interpuesta por la sociedad **ECONO FINANZAS, S.A.** contra **ANTARES ALIOTH BELLO ALVAREZ**.

Que sobre la finca Nº 99017, inscrita al rollo 4010, documento 13 de la Sección de Propiedad provincia de Panamá, se inscribió por error desde el 21 de julio de 2003, según consta en el Sistema de Imágenes Digitales documento Nº 509768, el respectivo asiento Nº 75200 del tomo 2003 del Diario.

Que según constancias registrales al practicarse la inscripción del asiento 75200 del tomo 2003, sobre la finca Nº 99017, inscrita al rollo 4010, documento 13 de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, se encontraba pendiente de inscripción el asiento 46754 del tomo 2003 del Diario, el cual corresponde a la Escritura Pública Nº 3123 del 2 de mayo de 2003 de la Notaria Segunda de Circuito de la provincia de Panamá, por la cual **ANTARES ALIOTH BELLO ALVAREZ** celebra contrato de promesa de compraventa con **LLOYD DOOD STEVENS**.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción contenida en el Sistema de Imágenes Digitales documento Nº 509768, asiento Nº 75200 del tomo 2003 del Diario y sobre la finca Nº 99017, inscrita al rollo 4010, documento 13 de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

PUBLIQUESE y CUMPLASE

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **FARMACIAS REX**, ubicado en Vía José Agustín Arango, Plaza Carolina L. 12, la Sra. **SHAO MAN WONG DE TOMMEE** con cédula N°18-463, vende el establecimiento al Sr. **WONG YE FEN**, con cédula N°18-289, el día 24 de Oct. 2003. L- 201-24698
Tercera publicación

AVISO DE CANCELACION POR VENTA DEL NEGOCIO

Yo, **SAILEE**

A T B I Z E L RODRIGUEZ MENDOZA

mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-701-984, actuando en nombre y representación del **BAR VERDUN**, con registro comercial tipo B, número de registro 0615, del 13 de junio de 1996; por este medio notifico al público en general la cancelación por venta del negocio en mención, a favor del señor **CESAR AUGUSTO HERRERA**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal N° 2-159-791; dando cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-24306

Segunda publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público el cese de operación por traspaso a la señora **JOSEFINA SANTOS P.**, con cédula N° 4-211-773 del registro comercial 0723 tipo B, denominado **M/S MIS ANGELITOS**, ubicado en Santa Cruz, calle principal, Bejuco.

Atentamente
Hildaura E. Hidalgo S.

Céd. 8-525-209
L- 201-24900
Primera publicación

Panamá, 27 de octubre de 2003
AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **FONDA KRISTELL**, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, local 404, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **K R I S T E L L DESIREE PEÑA E.**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-788-435, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 199758, del 8 de febrero de 1999 y por lo tanto es la nueva propietaria.

Fdo. José Ignacio Peña

Cédula 9-97-2432
L- 201-23771
Primera publicación

Panamá, 22 de octubre de 2003

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 3,139 de 20 de marzo de 2003, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 263832, Documento: 540628, de la Sección de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **TALISMAN LEATHER CORPORATION, S.A.**

L- 201-25278
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 10, DARIEN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 155-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CLIMACO ACEVEDO PIMENTEL**, cedula 7-45-818, vecino (a) de Sansón, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-308-02, según plano aprobado N° 502-08-1402, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has. + 2439.09 M2, ubicada en Sansón Arriba, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
Globo A. Superficie 30 Has. + 0900.58M2
NORTE: Juan Lombardi, Paulino

Moreno.
SUR: Camino real de 10 mts. hacia Sansón.
ESTE: Euclides Cedeño, Elida Reyes.
OESTE: Pacífico Castro, Juan Lombardi.
Globo B. Superficie 13 Has. + 1538.51
NORTE: Camino real de 10 mts. hacia Sansón.
SUR: Río Sansón. Euclides Cedeño.
ESTE: Euclides Cedeño.

OESTE: Pacífico Castro, río Sabana.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 21 días del mes de octubre de 2003.

SRA. CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-25055
Unica publicación

EDICTO Nº 98
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADRIANO ORTEGA IBARGUEN**, varón, panameño, mayor de edad, residente en Bella Esperanza, casa Nº 6028, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-126-670, en su propio nombre y en representación de su hija **ADRIANA ORTEGA GUEVARA**. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle

Manuel Victoriano Alvendas de la Barriada Barrio Colón, corregimiento Colón, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: José Alberto Rodríguez con: 25.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Dolores Barría con: 28.83 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: José Guillermo Stout con: 11.05 Mts.

OESTE: Calle Manuel Victorio Alvendas con: 7.41 Mts.

Area total del terreno doscientos cuarenta y dos metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (242.13 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en

un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 09 de julio de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve (09) de julio de dos mil tres.

L-201-22256
Unica Publicación

EDICTO Nº 158
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **NORIS EDITH VEGA BARRIOS**, panameña, mayor de edad, soltera, administradora, con residencia en Mata del Coco, casa Nº 3080, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-474-715, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano;

localizado en el lugar denominado Calle Venus de la Barriada Don Isaac, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle Venus con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran

circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de agosto de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cuatro (04) de agosto de dos mil tres.

L-201-24694
Unica Publicación

EDICTO Nº 200
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDILSA GOMEZ MELA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 6-81-650, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Massiel de la

Cañafístulo, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Massiel con: 23.10 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.13 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.86 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.833 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (444.73 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación

por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de agosto de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticinco (25) de agosto de dos mil tres.

L-201-9098
Unica Publicación

EDICTO Nº 214
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA ELENA GUEVARA DE LEON**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Bella Esperanza, casa Nº 6028, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-178-578, en representación de sus hijas: **LURYS MABEL ORTEGA GUEVARA** y **ADRIANA ORTEGA GUEVARA**. Ha solicitado a este

Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle "C" de la Barriada Bella Esperanza, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Calle "C" con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

Area total del terreno quinientos metros cuadrados (500.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda

oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de septiembre de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once (11) de septiembre de dos mil tres.

L-201-22272
Unica Publicación

EDICTO Nº 218
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO RIVERA RUIZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, operador, con residencia en La Tulihueca, casa Nº 5465, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-83-711, en su propio nombre o en representación

de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Los Girasoles de la Barriada El Raudal, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Los Girasole con: 22.50 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.50 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts.

OESTE: Calle León con: 60.00 Mts.

Area total del terreno mil trescientos cincuenta metros cuadrados (1,350.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de septiembre de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dieciséis (16) de septiembre de dos mil tres.
L-201-25060
Única Publicación

**EDICTO Nº 225
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ADRIANO ORTEGA IBARGUEN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Bella Esperanza, casa Nº 6028, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-126-670, en representación de **ADRIANA ORTEGA GUEVARA**. Ha solicitado a este

Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle El Palmar de la Barriada Martín Sánchez, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.29 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.45 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle El Palmar con: 19.98 Mts.

Area total del terreno seiscientos quince metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (615.70 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo

o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de septiembre de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecisiete (17) de septiembre de dos mil tres.

L-201-24042
Única Publicación

**EDICTO Nº 269
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANGELA REYES DE CASTILLO**, panameña, mayor de edad, casada, residente en este distrito, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-217-1611, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le

adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle "J" Oeste de la Barriada _____, corregimiento Balboa, donde hay dos casas construidas distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Saturnina Vda. de Gibbs con: 19.54 Mts.

SUR: Calle "J" Oeste con: 19.16 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Fabiola Vega Vda. de Rodríguez con: 42.39 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Narciso Oleyvar con: 41.26 Mts.
Area total del terreno ochocientos seis metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados (806.2360 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda

oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) SR. VICTOR
MORENO JAEN
Jefe del Dpto. de
Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

L-201-17878
Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 075-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **RACLE TRADING CORPORATION**. S.A. RUC: 51303-101-320874, vecino

(a) de _____ del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-964-02, según plano aprobado Nº 202-07-8668, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,749.49 M2, que forma parte de la finca 4034 inscrita al tomo 366, folio 6, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Solimar, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca 19177, Rollo 20954, Doc. 6, Prop. de Racle Trading Corporation S.A. SUR: Finca 17728, Rollo 20936, Doc. 5, Prop. de Racle Trading Corporation S.A.

ESTE: Prop. de Ramón Crespo. OESTE: Calle s/n. hacia Carretera Panamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la

corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de febrero de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 489-087-39
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 324-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **GILBERTO QUINTERO CARRASCO**, vecino (a) de el

corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-59-922, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-378-92, según plano aprobado Nº 25-01-5129, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1985.16 M2, ubicada en la localidad de Las Delicias, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre y quebrada El Chorro. SUR: Servidumbre a otra finca.

ESTE: Quebrada El Chorro.

O E S T E : Servidumbre a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de diciembre de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 487-433-75
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 068-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **SUSANO ORTEGA SANCHEZ** Y

OTROS, vecino (a) de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-06-5400, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-392-02, según

plano aprobado Nº 202-09-8557, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 4,563.62 M2, ubicada en la localidad de Pueblo Nuevo, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Nicolás Pérez.

SUR: Vidal Aguilar. ESTE: Camino. OESTE: Natividad Aguilar.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de febrero de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 488-874-70
Unica publicación R